

EXP-UNC-2265/9/2016
Recibido el 2/05/2016.

21

VISTO:

El proyecto de Estructura Orgánica del Rectorado, presentado por el señor Rector de la U.N.C., en el marco de la gestión que se inicia; y

CONSIDERANDO:

Que la estructura orgánica propuesta, ha sido elaborada entre numerosos actores de la comunidad universitaria, en el marco de la plataforma de gobierno y las propuestas de la actual conducción rectoral para el período 2016-2019.

Que la misma procura responder a los objetivos y metas trazadas por la conducción de la U.N.C. para el lapso mencionado, sobre la base del diagnóstico trazado por sus responsables, teniendo en cuenta criterios consolidados para la organización y gestión de instituciones universitarias y habiendo realizado un análisis pormenorizado de la viabilidad jurídica e institucional de las reformas planteadas.

Que sin perjuicio de los antecedentes analizados e indicados en el párrafo precedente, y al efecto de impulsar una dinámica de cambios coherente con la línea de continuidad institucional histórica característica de nuestra Casa de Estudios, se han tenido especialmente en cuenta numerosos aportes producidos dentro y fuera de la Universidad de sensible importancia a la hora de establecer su perfil institucional, entre los que mencionamos: el "Plan Estratégico de la Universidad Nacional de Córdoba" aprobado por Resolución del HCS 383/99; el documento "Evaluación Externa de la Universidad Nacional de Córdoba" (2004~2005) efectuado por un Comité de Pares Evaluadores de CONEAU, en acuerdo entre la UNC y el mencionado organismo; la Resolución 268/2007 de creación del Organigrama de Gobierno del Rectorado; y otros documentos.

Que el esquema propuesto se propone abordar de un modo más integrado, pero también más descentralizado, la gestión académica, científico~tecnológica, extensionista, económico~financiera y administrativa -entre otras-, fortaleciendo el rol y la participación de las Facultades.

Que la presente iniciativa forma parte de una propuesta de reforma institucional profunda prevista por la actual conducción universitaria, la que requiere recepción estatutaria, por lo que la Estructura Orgánica que se instituye tendrá carácter

transitorio hasta que pueda conformarse o establecerse definitivamente el régimen de "Vicerrectorados de Gestión" mediante la realización de la pertinente Asamblea Universitaria.

Que se replantean la función y competencias de ciertas unidades funcionales, en virtud de la centralidad y la jerarquía que poseerán de acuerdo al plan de gobierno de la actual gestión rectoral, lo que impacta también sobre el perfil del titular de las mismas.

Que en ese orden, la organización de "Áreas" que reúnan campos competenciales específicos, a cargo de un responsable con un perfil determinado, es el primer paso hacia la creación de los "Vicerrectorados de Gestión" planteados como eje central de la reforma institucional, pero también hacia la organización inmediata y efectiva del abordaje o "gobernanza" de los grandes temas universitarios de acuerdo al contexto, método y ejes centrales de la gestión que comienza.

Que para ciertas reparticiones que mantendrán directa vinculación con el Rectorado, o para reparticiones que tomarán una función específica dentro de un Área, y de conformidad a las previsiones del vigente Estatuto Universitario, se mantendrá la clásica nominación de "Secretaría", "Subsecretaría" y "Prosecretaría", según los usos y costumbres universitarios.

Que las reparticiones técnicas de la U.N.C. han tomado la intervención de su competencia.

Que es atribución de este Honorable Cuerpo disponer el número y funciones de las Secretarías del Rectorado, según lo estipulado en el artículo 15, inc. 8, del Estatuto de la Universidad Nacional de Córdoba.

Por todo ello,

**El H. Consejo Superior de la
Universidad Nacional de Córdoba**

Resuelve

Capítulo 1 - Disposiciones Generales.

Artículo 1º: Establecer que en el ejercicio de sus competencias, actividades y funciones y, sin perjuicio de los órganos creados o nominados a tal fin por el propio estatuto universitario y que son objeto de un específico tratamiento en el presente instrumento, el Rectorado será asistido por las siguientes áreas de gestión, a cargo cada una de ellas de un titular responsable:

- Asuntos Académicos.
- Gestión Institucional.
- Ciencia, Tecnología y Transferencia.
- Extensión Universitaria.
- Planificación Institucional.

Artículo 2º: Establecer que, no obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, el Rectorado será igualmente asistido en su desenvolvimiento, por las siguientes Secretarías, Prosecretarías y demás dependencias:

- Secretaría de Asuntos Estudiantiles
- Prosecretaría de Relaciones Internacionales
- Prosecretaría de Comunicación Institucional
- Programa "Campus Virtual"

Otras que, a criterio del Rectorado, y de acuerdo al procedimiento que corresponda, se incorporen a esta Estructura Orgánica.

Capítulo II - De las Áreas y Secretarías del Rectorado en general.

Artículo 3º: Las Áreas de Gestión son estructuras funcionales de carácter instrumental y operativo, cuyo objeto es facilitar el ordenamiento y organización de los grandes temas de la agenda universitaria, y promover la eficiente y eficaz implementación de las acciones definidas en el marco de las políticas de gobierno establecidas. Su puesta en funcionamiento no importará un incremento de la burocracia ni tendrá impacto en las erogaciones presupuestarias. En función de sus materias a cargo, podrá contar excepcionalmente con reparticiones específicas inferiores, tales como Secretarías, Subsecretarías y otras.

24

Artículo 4º: Los titulares de las Áreas de Gestión deberán poseer antecedentes relevantes en la conducción y gestión de asuntos universitarios, en particular ser o haber sido Decanos de Facultad o autoridades equivalentes o, en su defecto, referencias de similar envergadura. Son designados por el Rector, salvo que por disposición legislativa o estatutaria se prevea otro mecanismo, y se mantienen en su cargo mientras dure la confianza en su gestión. Están sometidos al mismo régimen de prohibiciones e incompatibilidades que el resto de los funcionarios y agentes universitarios. Participarán en toda reunión o consejo de pares previsto en las instancias intra o interuniversitarias e interinstitucionales formalmente reconocidas por el sistema universitario, o aquellas constituidas mediante vínculos particulares. Podrán ser delegados por la superioridad de funciones o cometidos específicos, mediante resolución rectoral en la que deberá consignarse explícitamente el asunto, función o materia delegada, el Área en el que recae el cometido y el término de su vigencia.

Artículo 5º: Cada responsable de Área deberá proponer al Rector la reorganización de las estructuras a su cargo, si esto correspondiere, representará institucionalmente a su repartición, resolverá los asuntos que se sometan a su competencia que no requieran intervención de autoridad superior -salvo que se hubiere delegado expresamente-, elaborará y propondrá iniciativas relacionadas con las materias a su cargo, efectuará los informes ordinarios o extraordinarios que le sean requeridos por la superioridad, debe participar de los sistemas y estándares de recolección o producción de información estadística que instituya la superioridad, y coordinarán con otras autoridades los asuntos de interés compartido o las acciones que requieran para su implementación de varios responsables, sin perjuicio de toda otra que en virtud de la aplicación de la legislación universitaria, el Estatuto, y otras normas universitarias sea pertinente ejercer.

Artículo 6º: Lo dispuesto en los artículos precedentes será extensivo a los Secretarios, Subsecretarios y demás funcionarios directamente dependientes del Rectorado, en las materias y ámbitos de su competencia, a excepción de lo establecido en el último párrafo del artículo 5º.

Capítulo ID -De las Áreas y Secretarías del Rectorado en particular.

Asuntos Académicos.

5

Artículo 7º: Compete al Área de Asuntos Académicos asistir al Rector en todo lo relativo a la función de docencia o enseñanza de la Universidad en todos sus niveles. Le corresponden las siguientes funciones:

- a) Asesorar en la definición de los objetivos y metas de enseñanza de grado y posgrado, e implementar las políticas y acciones definidas en su consecuencia.
- b) Trabajar con las unidades académicas de la Universidad en aspectos tales como el ingreso, la carrera docente, la pedagogía, la creación y supresión de carreras, la flexibilización curricular, la organización de sistemas de créditos, la elaboración, aprobación o modificación de los planes de estudio, a los alcances de título y grado, y las actividades profesionales reconocidas de los títulos correspondientes a las carreras conforme los artículos 42 y 43 de la Ley de Educación Superior -o la norma que en el futuro la reemplace-, a la formación de docentes, al asesoramiento de la calidad del proceso y contexto de la enseñanza-aprendizaje, y otras cuestiones académicas.
- c) Colaborar con las unidades académicas de la Universidad en la organización y gestión de programas y carreras de posgrado con el fin de promover el perfeccionamiento profesional y académico de los egresados.
- d) Entender en todo lo relativo a las carreras y cursos impartidos en las Facultades, Escuelas, Institutos y toda unidad académica de la U.N.C., independientemente de su nivel.
- e) Intervenir en la elaboración y discusión de normativa relacionada con las materias de su competencia.
- f) Intervenir en los trámites de reválida de títulos y reconocimiento de estudios parciales realizados en Universidades de otros países, originadas por pedido de equivalencias, en el ingreso de extranjeros, en los pases de carreras o en la consideración de créditos acumulados en carreras transversales, y otros.
- g) Intervenir en lo relativo a la recolección y análisis de información sobre la actividad académica y las necesidades de la zona de influencia de la Universidad.
- h) Promover, desarrollar y dirigir medios y actividades que permitan divulgar, publicar e intercambiar experiencias, investigaciones y políticas relativas al ámbito de su competencia.

- 26
- i) Supervisar la gestión académica de las Facultades y Escuelas, en cuanto los alcances reservados por la legislación, el Estatuto Universitario y la reglamentación se lo permita o exija, según el caso.
 - j) Planificar, coordinar y dirigir programas, por sí o en conjunto con otras Áreas, Secretarías o unidades de gestión, que definan las líneas de acción a mediano plazo y que permitan la ejecución de la planificación universitaria en todos sus ámbitos
 - k) Tomar intervención en los vínculos con toda institución externa a la Universidad, internacional o nacional, gubernamental o no gubernamental, relacionada con la actividad académica.

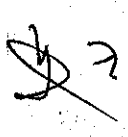
Artículo 8: El Área de Asuntos Académicos continuará a la actual Secretaría Académica.

Artículo 9: El Área de Asuntos Académicos será apoyada en su gestión por la Secretaría de Asuntos Académicos, que prestará colaboración en la ejecución de todos los asuntos de competencia de aquella, asistida a su vez por las siguientes reparticiones:

- a) Subsecretaría de Grado, que tomará intervención en todos los aspectos de educación media, pregrado y grado, y continuará las funciones de la actual repartición con idéntica denominación.
- b) Subsecretaría de Posgrado, la que se involucrará en lo atinente a la materia de posgrado, y continuará las funciones de la actual repartición con idéntica denominación.

Gestión Institucional

Artículo 10: Compete al Área de Gestión Institucional, asistir al Rector en lo atinente a la gestión económica, presupuestaria, financiera, patrimonial y administrativa de la Universidad. Le corresponden las siguientes funciones:

- 
- a) Asesorar en la definición de los objetivos y metas previstos en materia de gestión administrativa y económico-financiera, e implementar las políticas y acciones definidas en su consecuencia.
 - b) Intervenir en la elaboración y ejecución del presupuesto universitario, como así también en su monitoreo, diseñando instrumentos y mecanismos para una elaboración estandarizada y participativa del presupuesto; y trabajar conjuntamente con las unidades académicas, entes desconcentrados y demás dependencias universitarias en todos los aspectos conceptuales y operativos relacionados con su ejecución descentralizada -en cuanto así corresponda-, en la faz administrativa, normativa, contable, económica y financiera.
 - c) Intervenir en la administración de los recursos humanos de la Universidad, tomando a su cargo toda materia relacionada con el personal técnico administrativo o "nodocente".
 - d) Coordinar y supervisar, en su caso, la ejecución del sistema de contabilidad, tesorería, liquidación de sueldos del personal, así como todas las erogaciones fundadas un acto administrativo dispuesto por autoridad competente.
 - e) Planificar e intervenir en los procedimientos de compras, contrataciones de los bienes y servicios, con arreglo a la legislación general, estatuto universitario, y normativa específica dictada o a dictarse.
 - f) Supervisar la actividad relacionada con el registro de inventario y control de los bienes patrimoniales de la Universidad acatando la normativa vigente en la materia.
 - g) Intervenir en la elaboración y discusión de normativa y sistemas de gestión relacionada con las materias de su competencia, en la permanente búsqueda de la mayor eficiencia y eficacia de un sistema administrativo integrado entre Rectorado y demás unidades de la Universidad, desconcentrado en cuanto así corresponda, dinámico y transparente.

Artículo 11: El Área de Gestión Institucional continuará a la actual Secretaría de Planeamiento y Gestión Institucional, en todos los aspectos no atinentes al Planeamiento Universitario.

28

Artículo 12: El Área de Gestión Institucional será apoyada en su labor por la Secretaría de Administración, que prestará colaboración en la ejecución de todos los asuntos de competencia de aquella, asistida a su vez por la Subsecretaría de Administración. Ambas continúan a las estructuras hoy vigentes, con la salvedad indicada en el artículo precedente.

Ciencia, Tecnología y Transferencia.

Artículo 13: Compete al Área de Ciencia, Tecnología y Transferencia asistir al Rector en lo atinente a la formulación y ejecución de políticas, programas, acciones e instrumentos con capacidad de incidir en el desarrollo del conocimiento científico y tecnológico y en la formación de investigadores y demás recursos especializados, impulsando procesos innovativos aptos para contribuir al progreso económico, social y cultural de la universidad y su medio. Le corresponden las siguientes funciones:

- a) Asesorar en la definición de los objetivos y metas previstos en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico.
- b) Entender en la elaboración de proyectos y normativa relacionada con el área.
- c) Organizar un sistema de administración, información y control de gestión de la investigación científica, tecnológica y de la innovación.
- d) Organizar la relación entre la Universidad, sus unidades académicas y entes desconcentrados con capacidad de producción científica y tecnológica, y las instituciones relacionadas, tanto con la investigación y el desarrollo como con las autoridades de aplicación de las ramas, servicios o productos desarrollados.
- e) Supervisar las Unidades de Vinculación con que cuente la Universidad.
- f) Asesorar y gestionar en materia de herramientas o mecanismos de financiación de proyectos de investigación y desarrollo.
- g) Trabajar en conjunto con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales en proyectos que vinculen a la universidad con el medio productivo.

Artículo 14: El Área de Ciencia, Tecnología y Transferencia continuará a la actual Secretaría de Ciencia y Tecnología.

Artículo 15: El Área de Ciencia, Tecnología y Transferencia será apoyada en su gestión por las Subsecretarías de Promoción y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica y Subsecretaría de Innovación, Transferencia y Vinculación Tecnológica, las que prestarán colaboración en la ejecución de todos los asuntos de competencia de aquella, continuando a las estructuras con idéntica denominación hoy vigentes.

Artículo 16: El Instituto Superior de Estudios Ambientales (ISEA) y el Instituto Superior de Investigación, Desarrollos y Servicios en Alimentos (ISIDSA), funcionarán bajo la órbita del Área de Ciencia y Tecnología.

Extensión Universitaria.

Artículo 17: Compete al Área de Extensión Universitaria asistir al Rector en lo atinente a la formulación y ejecución de políticas y acciones relacionadas con la inserción de la universidad en la sociedad y su vinculación con el medio al que pertenece, de conformidad con los fines establecidos en la legislación, el Estatuto Universitario y la normativa vigente, con fines de desarrollo social y cultural. Le corresponden las siguientes funciones:

- a) Proponer e implementar acciones relacionadas con la relación universidad-sociedad, a través de redes determinadas -sectores públicos gubernamentales o no gubernamentales, sociedad civil organizada, referentes territoriales u otros- o por determinarse.
- b) Impulsar por diversas vías y herramientas la formación extensionista de la comunidad universitaria.
- c) Entender en la elaboración de proyectos y normativa relacionada con el área.
- d) Coordinar los programas internos o que vinculen a la Universidad con otras instituciones, internacionales, nacionales, gubernamentales o no gubernamentales, que incentiven, subsidien o financien actividades extensionistas.

- 10
- e) Coordinar programas de responsabilidad o compromiso social universitario, acciones sociales o voluntariados implementados por la Universidad, sus unidades académicas o entes desconcentrados.
 - f) Organizar y coordinar con las Unidades académicas un sistema de subsidios para proyectos extensionistas, impulsando y sustanciando concursos periódicos de subsidios.
 - g) Trabajar con el medio productivo en el acercamiento de la universidad a los requerimientos específicos de capacitación a demanda, para oficios o saberes particulares útiles al mundo del trabajo, etcétera.
 - h) Impulsar por sí, con el concurso de otras Áreas de Gestión o unidades académicas y entidades externas a la Universidad, Programas de Educación No Formal y de Formación Continua técnico profesional.
 - i) Desarrollar y articular, dentro y fuera de la Universidad, espacios culturales, planificar actividades y agendas culturales que contemplen diversas actividades artísticas, organizar espacios permanentes de expresión artística, formar a miembros de la comunidad universitaria en aspectos de la gestión o divulgación cultural y fomentar la participación de éstos en actividades desarrolladas.
 - j) Organizar la relación de la Universidad con los Colegios Profesionales y otras organizaciones de graduados universitarios.

Artículo 18: El Área de Extensión Universitaria continuará a la actual Secretaría de Extensión Universitaria.

Artículo 19: El Área de Extensión Universitaria será apoyada en su gestión por la Secretaría de Extensión y Vinculación, que prestará colaboración en la ejecución de todos los asuntos de competencia de aquella y absorberá además las funciones de la actual Subsecretaría de Vinculación. Será asistida a su vez por las Subsecretarías de Cultura, que continúa a la repartición con idéntica denominación, y la Subsecretaría de Asuntos Profesionales.

Planificación Institucional.

Artículo 20: Compete al Área de Planificación Institucional asistir al Rector en lo atinente a la formulación y ejecución de políticas y acciones relacionadas con el ordenamiento y desarrollo funcional de la planta física de la Universidad, así como también la concertación de objetivos, metas e iniciativas que soporten y faciliten la toma de decisiones en el mediano y largo plazo (planificación estratégica). Le corresponden las siguientes funciones:

- a) Desarrollar proyectos de intervención y planificar el ordenamiento territorial, espacial y mobiliario interno y externo a las dependencias.
- b) Gestionar el mantenimiento, recuperación y desarrollo de las instalaciones universitarias.
- c) Gestionar planes y programas en conjunto con organismos externos a la Universidad.
- d) Coordinar acciones con el Estado Nacional, Provincial, Municipal y organizaciones no gubernamentales -de corresponder- a fin de lograr la plena integración de los espacios universitarios en el medio, en cumplimiento acabado de las disposiciones (edilicias, de higiene y seguridad, ambientales, seguridad de personas y bienes, etcétera) vigentes para cada nivel jurisdiccional, y maximizar la capacidad operativa mediante intervenciones concertadas.
- e) Asesorar a las unidades académicas o entes desconcentrados en asuntos de su competencia.
- f) Desarrollar estudios y propuestas sobre diseño normativo, instrumentos de organización física u otros relacionados con sus materias específicas.
- g) Impulsar la realización de actividades, seminarios y otros encuentros en materia de planificación estratégica.
- h) Promover la realización de estudios, investigaciones y diagnósticos que puedan ser utilizados como insumos para la elaboración de planes estratégicos.
- i) Impulsar la generación de herramientas metodológicas para el abordaje de asuntos estratégicos.

- j) Por indicación del Rectorado, coordinar la labor de las áreas que éste indique, en trabajos de tipo prospectivo. formulación de escenarios futuros, diseño de objetivos, metas, acciones y esquemas de monitoreo.

Artículo 21: El Área de Planificación Institucional continuará a la Secretaria de Planificación y Gestión Institucional en lo que así corresponda conforme las materias de su competencia.

Artículo 22: El Área de Planificación Institucional será apoyada en su gestión por la Subsecretaria de Planeamiento, que continuará a la repartición con idéntica denominación.

Relaciones Internacionales.

Artículo 23: Compete a la Prosecretaria de Relaciones Internacionales asistir al Rector en lo atinente a la formulación y ejecución de políticas y acciones relacionadas con la vinculación externa internacional de la U.N.C. Le corresponden las siguientes funciones:

- a) Gestionar el intercambio y la movilidad estudiantil entre la U.N.C. y el exterior y viceversa en el grado y el posgrado.
- b) Generar mecanismos y herramientas de estímulo para la participación de profesores en programas y redes académicas internacionales de docencia e investigación.
- c) Tramitación y resguardo de convenios interinstitucionales en áreas estratégicas para el desarrollo de programas y vínculos que articulen a la universidad con Casas de Estudio, Organismos u organizaciones de otros Estados e Internacionales (multilaterales, intergubernamentales, comunitarias, etcétera).
- d) Fortalecimiento de los vínculos académicos con las redes regionales de educación superior para la integración latinoamericana.
- e) Entender en proyectos normativos y reglamentarios relacionados con las materias de su competencia f) Impulsar la enseñanza del español para extranjeros.

- g) Promoción de la UNC como un centro de excelencia para la formación permanente de graduados de universidades del extranjero, que persigan la capacitación en áreas específicas y acercamiento de la oferta y demanda a dicho efecto.

Artículo 24: La Prosecretaría de Relaciones Internacionales continuará a la actual Prosecretaría de Relaciones Internacionales.

Asuntos Estudiantiles.

Artículo 25: Compete a la Secretaría de Asuntos Estudiantiles asistir al Rector en lo atinente a la formulación y ejecución de políticas y acciones relacionadas con la actividad estudiantil.

Artículo 26: La Secretaría de Asuntos Estudiantiles será apoyada en su gestión por las estructuras que el responsable considere oportunas, las que serán propuestas al Sr. Rector para su implementación.

Comunicación Institucional.

Artículo 27: Compete a la Prosecretaría de Comunicación Institucional establecer canales permanentes de comunicación entre la organización universitaria, su nivel central, las unidades académicas, otros entes bajo su órbita y el medio social. Mantendrá su actual organización, en todo aquello que no sea específicamente modificado por la presente y las normas que en su consecuencia se dicten.

Artículo 28: La Prosecretaría de Comunicación Institucional será apoyada en su gestión por las estructuras que posee en la actualidad.

Campus Virtual.

14

Artículo 29: Créase el Programa "Campus virtual" cuyo objeto es ofrecer, administrar y desarrollar programas educativos en la modalidad no presencial y a través de internet formal y no formal, como de realizar actividades de investigación, extensión y difusión de la cultura.

Artículo 30: El Programa "Campus virtual" continúa a la actual "Área de Tecnología, Educación y Comunicación" (ARTEC), absorbiendo sus funciones y las de sus dependencias a cargo; y será apoyado por la Prosecretaría de Informática, que continúa a la dependencia de idéntica denominación, manteniendo la totalidad de sus competencias.

Capítulo IV -De los órganos creados por el Estatuto Universitario.

Artículo 31: Los órganos constituidos por el Estatuto Universitario ejercen las funciones que la legislación universitaria en general, y la norma fundamental de nuestra Casa de Estudios, en particular, le adjudican. En el caso de la Secretaría General, mantendrá la estructura funcional actualmente vigente, dependiendo de la misma el servicio jurídico permanente, la auditoría interna y los demás servicios de apoyo administrativo.

Capítulo V -De los entes desconcentrados y otras dependencias

Artículo 32: Las dependencias u organismos bajo órbita del Rectorado no especificados en la presente, mantendrán dicha dependencia.

Artículo 33: Por Resolución Rectoral complementaria, podrá determinarse otra dependencia para los entes indicados en el artículo anterior, como también se podrá indicar una nueva órbita bajo la cual se ubicarán los entes desconcentrados y otras dependencias existentes, especificadas o no en el presente instrumento.

Capítulo VI -Disposiciones instrumentales y transitorias.

Artículo 34: El Rectorado podrá proponer al H.Consejo Superior la creación de otras Áreas, Secretarías, Subsecretarías y demás unidades o reparticiones, dictando las normas que fuere menester para la efectiva puesta en funcionamiento de las estructuras cuya aprobación se constituya.

Artículo 35: El Rectorado podrá dictar, con conocimiento del H.C.S., normas particulares en caso de que la transición y continuidad de un esquema orgánico a otro requiera de disposiciones complementarias o interpretativas.

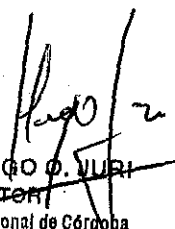
Artículo 36: El Área de Gestión Institucional realizará la readecuación presupuestaria necesaria para dar reflejo a las previsiones contenidas en la presente Resolución, como así también a las transformaciones de la planta de personal, adecuaciones de asignaciones patrimoniales y reordenamiento de códigos de dependencia para el registro de los expedientes administrativos que fueren pertinentes.

Artículo 37: El Área de Planificación Institucional brindará el aporte necesario para completar las readecuaciones y transformaciones aludidas en el artículo anterior, con el soporte logístico, de planificación y de infraestructura suficiente para asegurar la implementación del nuevo régimen orgánico.

Artículo 38: Todas las modificaciones propuestas se implementarán como primer paso hacia una reforma institucional más profunda y compleja, para la cual será convocada la Asamblea Universitaria en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días de aprobada la presente resolución.

Artículo 39: Se dispone derogar toda norma aprobada con anterioridad cuyo contenido o tenor se contraponga con las disposiciones emanadas de la presente resolución.

Artículo 40: Comuníquese, etc.


Prof. Dr. HUGO O. JURÍ
RECTOR
Universidad Nacional de Córdoba